

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 005
MAYO 19 DE 2015

Por medio del cual se FIJA LOS PARÁMETROS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS APLICADOS A LA TRANSFERENCIA DE LOS PROFESIONALES

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En uso de sus facultades estatutarias establecidas en la Resolución No. 17118 del 16 de octubre de 2014, en concordancia con el Acuerdo 04 julio 4 de 2006 de la Honorable Consiliatura de la Universidad La Gran Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra el Derecho a la educación

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos.

Que el decreto 1295 de 2010 reglamenta los programas académicos de pregrado y establece las condiciones de calidad para su ofrecimiento.

Que los artículos 32 y 33 de la Resolución 17118 del 16 de Octubre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, Estatutos de la Universidad La Gran Colombia, especifica en los numerales primero y segundo que: "El Consejo Académico debe asesorar al Rector "(...) en la formulación de la política académica de la Universidad" y "acordar los programas académicos o planes de estudio, los proyectos de investigación y las actividades de extensión".

Que el programa de Derecho fue reconocido oficialmente en los términos de la resolución número 00221 del 8 de febrero de 1954 de Ministerio de Educación Nacional y el registro calificado según la resolución número 091 de 2005 y renovado con número de resolución 10575 del 22 de noviembre de 2011.

Que se hace necesario regular las homologaciones realizadas en los estudios de transferencia a los profesionales que ingresan al Programa de Derecho.

Que el Consejo Académico de la Universidad, presidido por la Señora Vicerrectora

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDA

ARTÍCULO 1. Los profesionales aspirantes al programa de Derecho deberán acogerse al plan de estudios vigente y su ruta académica será la definida por el Programa de Derecho, previa aceptación del estudio de transferencia.

ARTÍCULO 2. El resultado del estudio de transferencia de los profesionales aspirantes, deberá tener en cuenta la documentación, la aprobación de los créditos y el contenido programático de los estudios cursados en su Pregrado.

ARTÍCULO 3. Los profesionales que acepten el estudio de transferencia realizado por el Programa de Derecho deberán cursar todas los créditos disciplinares que se encuentren en el plan de estudios vigente al momento del ingreso.

ARTÍCULO 4. El componente institucional de formación ética y humanística desarrolla la filosofía institucional y se articula con la formación de valores, característica de la Universidad y representa el sello indeleble de la misma, en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), por lo tanto los cursos de ética deberán cursarse y no podrán ser homologados.

ARTÍCULO 5. El componente de formación flexible complementario constituye un eje transversal con dieciocho (18) créditos de libre elección de los cuales se homologará diez (12) créditos que corresponden a las electivas no disciplinares y a las electivas libres e integrales.


ARTÍCULO 6. El tiempo de duración previsto para el Programa de Derecho cursado por los profesionales será de treinta y cuatro (34) meses, comprendido por cinco (5) ciclos al año con una durabilidad de dos (2) meses por ciclo.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)


BLANCA HILDA PRIETO DE PINILLA
Presidenta (e)


CARLOS A. PULIDO BARRANTES
Secretario General